



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00442-00
Demandante: Jhon Fredy Mora Barragán
Demandado: Secretaría de Movilidad del municipio de Villeta
Asunto: Inadmitir demanda

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con algunos de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta las siguientes razones.

(i) Las pretensiones de la demanda no establecen de manera clara y expresa y puntual la norma cuyo cumplimiento se persigue.

(ii) No se acreditó en debida forma el requisito de renuencia, como lo establece el inciso segundo del artículo 8 y numeral 5 del artículo 10 *ibidem*, ya que, si bien es cierto se aportó una petición dirigida a la Secretaría de Movilidad de Villeta, no lo es menos que en esta no se pidió de manera concreta el cumplimiento preciso de una norma, sino lo relativo a la declaratoria de prescripción de un proceso coactivo, así como a la expedición de algunos documentos. Y aún en gracia de discusión, en el evento de que se aceptara ese documento como prueba de renuncia, el actor no aportó prueba en la que constara que tal petición se haya radicado ante la entidad accionada.

(iii) No obra constancia de remisión de la demanda y anexos a la entidad demandada como lo indica el artículo 6 de Ley 2213 de 2022:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”. (Se destaca)*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de dos (2) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P. Igualmente, una copia de la subsanación de la demanda con sus anexos deberá enviarse también a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759444d3a9c306ff860f789b07bdf29f883069d78f27495ce91a00e3f6579127**

Documento generado en 23/09/2022 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>